



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

Magistrado Ponente: Dr. RONALD OTTO CEDEÑO BLUME

MEDIO DE CONTROL	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO	DECRETO No. 076 DEL 31 DE JULIO DE 2020 EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN	76001-23-33-000-2020-01017-00

1. ASUNTO

El **MUNICIPIO DE EL DOVIO-VALLE**, remitió copia del Decreto No. 076 del 31 de julio de 2020, *"Por medio del cual se acogen las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 1076 de 2020 "por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19, y el mantenimiento del orden público"*, con el fin de que se efectúe el control inmediato de legalidad de dicho acto administrativo, conforme lo establece el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011. Dicho asunto fue distribuido por la Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el 04 de agosto de 2020, vía correo electrónico.

2. CONSIDERACIONES

2.1.- El Presidente de la República expidió los Decretos No. 417 del 17 de marzo de 2020 y No. 637 del 6 de mayo de 2020, por medio de los cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, con ocasión de la pandemia derivada del COVID-19, que se está presentando en el territorio nacional.

2.2.- Como uno de los mecanismos para garantizar el correcto ejercicio de la declaración del Estado de Excepción, el artículo 20 de la Ley 137 de 1994¹, estableció que:

"Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición".

2.3.- En ese mismo sentido fue promulgado el artículo 136² de la Ley 1437 de 2011.

¹ Ley estatutaria de los Estados de Excepción.

² **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad,

MEDIO DE CONTROL
ACTO ADMINISTRATIVO

RADICACIÓN

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DECRETO No. 076 DEL 31 DE JULIO DE 2020 DEL MUNICIPIO DE EL
DOVIO-VALLE
76001-23-33-000-2020-01017-00

2.4.- Que para el trámite al presente asunto debe aplicarse el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

2.5.- Que revisado el Decreto No. 076 del 31 de julio de 2020 expedido por el **MUNICIPIO DE EL DOVIO-VALLE**, se observa que éste fue expedido por fuera de la vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Presidente de la República, mediante el Decreto No. 637 del 6 de mayo de 2020, el cual tenía un término perentorio de 30 días calendario.

2.6.- Que si bien este Despacho ha señalado de manera reiterada que los actos administrativos territoriales generales que desarrollen las líneas temáticas de los Decretos No. 417 del 17 de marzo de 2020 y No. 637 del 6 de mayo de 2020, por medio de los cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, con ocasión de la pandemia derivada del Covid-19, pueden ser objeto del medio de control inmediato de legalidad, en la medida que tal como lo ha señalado la Corte Constitucional los Decretos declaratorios del Estado de Excepción son considerados Decretos Legislativos por denominación constitucional³, ellos deben expedirse bajo la vigencia de dicha declaratoria de excepción.

2.7.- Que el Decreto No. 076 del 31 de julio de 2020 expedido por el **MUNICIPIO DE EL DOVIO-VALLE** fue expedido con fundamento en los Decretos 417 y 637 de 2020, los cuales tenían un término perentorio de vigencia de 30 días calendario.

2.8.- Por lo tanto, si bien el Decreto No. 076 del 31 de julio de 2020 tiene una directa relación con los Decretos Nos. 417 y 637 de 2020, lo cierto es que no puede considerarse como un desarrollo de dichos Decretos Legislativos, en tanto que dichos preceptos normativos tenían una vigencia temporal de 30 días calendario, y como ya se dijo, para el momento en que fue expedido el acto objeto de revisión, el Estado de Excepción ya había finalizado su vigencia.

2.9.- De otro lado, si bien el acto administrativo en estudio se basa también en los Decretos 418, 420, 531, 593, 689, 749, 878 y 1076 de 2020, es de anotar que los citados actos no corresponden a Decretos Legislativos en el plano formal, por manera que tampoco puede considerarse que acto objeto de estudio sea desarrollo de un Decreto Legislativo, lo cual es una exigencia para conocer del medio de control inmediato de legalidad, según las luces del artículo 20 de la Ley 137 de 1994.

Así las cosas, dado que no puede entenderse que el Decreto No. 076 del 31 de julio de 2020 del **MUNICIPIO DE EL DOVIO-VALLE** fue expedido en desarrollo de un Decreto Legislativo emitido durante el Estado de Excepción declarado mediante Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 06 de mayo de 2020, es dable concluir que éste no es susceptible del control inmediato de legalidad que corresponde a los Tribunales Administrativos de conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

Recuérdese que, de conformidad con las reglas de competencia establecidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los

ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

³ Sentencia C-049 de 2012.

MEDIO DE CONTROL
ACTO ADMINISTRATIVO

RADICACIÓN

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DECRETO No. 076 DEL 31 DE JULIO DE 2020 DEL MUNICIPIO DE EL
DOVIO-VALLE
76001-23-33-000-2020-01017-00

Tribunales Administrativos conocerán en única instancia, del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos, por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

En virtud de lo expuesto, el Despacho advierte que al no cumplir el Decreto *sub examine* con las características que exige el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 20 de la Ley Estatutaria 137 de 1994 y el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Tribunal Administrativo no puede asumir su estudio bajo la égida del citado mecanismo de control.

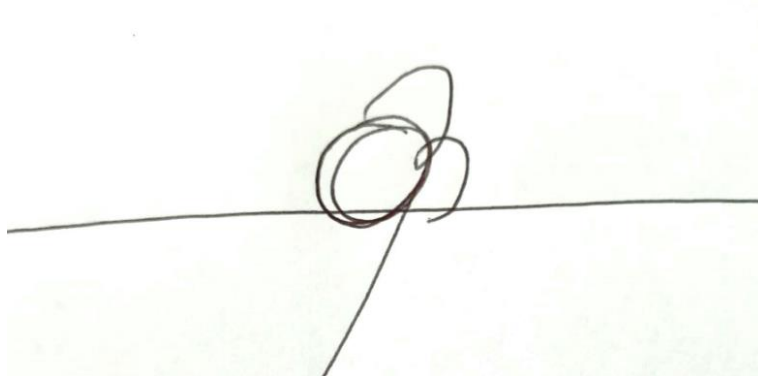
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 076 del 31 de julio de 2020, proferido por el **MUNICIPIO DE EL DOVIO-VALLE**, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, se ordena que la presente providencia sea notificada por vía electrónica a la autoridad remitente y al Ministerio Público. Además, ordenar que esta providencia se publique en la página web de la jurisdicción contenciosa administrativa, para conocimiento de la comunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, is written over a horizontal line.

RONALD OTTO CEDEÑO BLUME
Magistrado